

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Aurelio Linares Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Aurelio Linares Sánchez por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1938 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 10,50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 157.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,415.40 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 157.50 por los catorce años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignar en el cheque N° 899745 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,415.40.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Aurelio Linares S.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- por presentado con el cheque N° 899745 por la cantidad de S/. 2,415.40 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho; Téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Aurelio Linares S., en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: Entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que este pide.- José Félix Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diez de la mañana, compareció ante el Inspector Regional de Trabajo don Aurelio Linares Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de S/. 2,415.40 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector.- José Félix Quezada C.- Aurelio Linares.- - - - -

E s t a c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 12 de Febrero de 1952.

El Visitador Auxiliar



AA-HCG 1-1
CA. 5
DO. 176
FO. 2



C e r t i f i c o : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Aurelio Linares Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Aurelio Linares Sánchez por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1938 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 10,50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 157.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,415.40 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 157.50 por los catorce años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 899745 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,415.40.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Aurelio Linares S.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 899745 por la cantidad de S/. 2,415.40 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho; Téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Aurelio Linares S., en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: Entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José Félix Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diez de la mañana, compareció ante el Inspector Regional de Trabajo don Aurelio Linares Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de S/. 2,415.40 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector.- José Félix Quezada C.- Aurelio Linares.- - - - -

E s t a c o n f o r m e con sus originales.
Trujillo, 12 de Febrero de 1952.

El Visitador Auxiliar
[Handwritten Signature]

